



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RAD- 2020-00013

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. con el presente negocio, informándole del anterior escrito de requerimiento, solicitado por la parte demandante, al despacho para proveer. - Barranquilla, febrero 10 de 2021.-

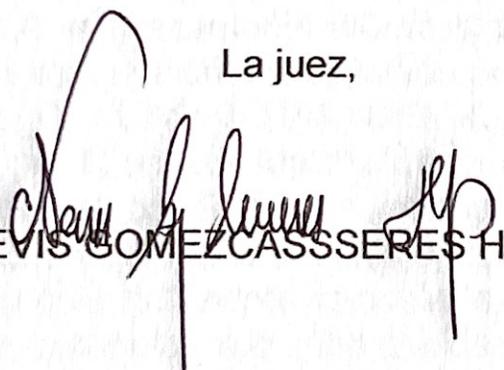
La Secretaria,
Yelitza López Espinosa

Barranquilla, febrero, Once (11) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante, REQUIERASE al señor Tesorero y/o Pagador del municipio de Sabanalarga Atlántico., a fin se sirva dar explicación clara y concreta del porque no dio cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No. 2666 de fecha Octubre 26 de 2020, el cual fue enviado al correo institucional de la entidad a su digno cargo y recibido en fecha Octubre 26 de 2020, a las 10:09:15 A.M., sin que a la fecha hayan dado respuesta a dicha solicitud, so pena de hacerse acreedor a la sanción establecida en el numeral 4 del artículo 593 del General del Proceso, que a la letra dice "...al recibir el deudor la notificación, o dentro de los tres (3) días siguientes deberá informar bajo juramento que se considera prestado con su firma, acerca de la existencia del crédito, de cuando se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de todo lo cual se prevendrá en el oficio de embargo".-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,


NEVIS GOMEZCASSERES HOYOS

Walter. -